



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 04 de abril del 2022, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-
Cartagena de Indias, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SANDRA DAVILA LABRADOR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos para su admisión por las siguientes razones de conformidad con lo siguiente:

vislumbra esta célula judicial, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 26 CPT y SS, tampoco el en el artículo 6 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo siguiente:

El referido artículo, exige que el demandante al presentar la demanda debe de manera simultánea, enviar a través de dirección electrónica copia de la misma y de sus respectivos anexos a los demandados, y como quiera que la parte actora conoce el canal digital de notificación de la parte pasiva, no es posible librarle de la carga impuesta por dicho ordenamiento legal. En razón de ello, deberá presentarse las pruebas tendientes a demostrar que se cumplió con la remisión de la demanda y sus anexos, en éstas deben constatarse de manera clara, cual es el destinatario y documentos remitidos.

A. No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita al apoderado judicial de la parte demandante allegar al proceso la constancia del envío simultaneo por medio de correo electrónico de la copia de la demanda y se sus anexos al demandado.

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por NILSON MARIMON GONZALES, quien actúa en nombre propio, en contra de TANQUES Y CONSTRUCCIONES S.A.S por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: NILSON MARIMON GONZALES
Demandado: TANQUES Y CONSTRUCCIONES S.A.S
Radicación: 13001-41-05-002-2022-00133-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE

JUEZ

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f48424c923711520267c59e316a77c327d506041be24e4a6f4788e2912e349**

Documento generado en 05/05/2022 03:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>